

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de octubre de 2009

Nº
26398-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-041-ADM-2009
(De miércoles 21 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PERSONA DEL LICENCIADO RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°7-92-921 EN SU CALIDAD DE SUB GERENTE GENERAL".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 165
(De viernes 23 de octubre de 2009)

"QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 465
(De viernes 23 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE CREA EL JUZGADO DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 819-R-472
(De martes 15 de septiembre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DR. BELISARIO PORRAS, AL PALACIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 123
(De lunes 26 de octubre de 2009)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADO".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 99
(De viernes 23 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMÁ ALGUNAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE ESE DESPACHO".

MINISTRO PARA ASUNTOS DEL CANAL

Decreto Ejecutivo N° 763
(De viernes 23 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN No.3018-Telco
(De lunes 19 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE INHIBE DE CONOCER, POR FALTA DE COMPETENCIA, LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DE LA ANTENA UBICADA EN VILLA LUCRE, CORREGIMIENTO JOSÉ DOMINGO ESPINAR, DISTRITO DE SAN MIGUELITO".

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución J.D. N° 05-2009
(De lunes 19 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA EL PUNTO N°4 DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION JD-001 DE 2006".

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución J.D. N° 06-2009
(De lunes 19 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MANTIENE EN B/.1.00 LA TARIFA DE ARRENDAMIENTO DE LOTE EN EL AREA DE COLON".

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución J.D. N° 07-2009
(De lunes 19 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLON A FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA FORMALIZACION DE LA SEGREGACION A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL DE 269 HECTAREAS CON 8.101.768 METROS CUADRADOS DE LA FINCA 18263".

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-041-ADM-2009 PANAMÁ, 21 DE OCTUBRE DE 2009

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario es una Institución Estatal, creada mediante la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973, modificada por la Ley N° 86 de 20 de septiembre de 1973, cuya finalidad primordial es la de proporcionar financiamiento a los programas de desarrollo agropecuario y proyectos industriales.

Que para esta finalidad el Banco de Desarrollo Agropecuario, organiza las facilidades crediticias a los productores del sector, al igual que a los grupos organizados, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 126, Ordinal 2 de la Constitución Nacional.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario es el Representante Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Ejecutivo de esta institución, tal como lo disponen los Artículos 2 y 7 de la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario puede delegar la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en el Gerente General o en otro funcionario, en el momento que lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973.



En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la persona del Licenciado RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO, portador de la cédula de identidad personal N° 7-92-921 en su calidad de Sub Gerente General.

SEGUNDO: El Sub Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación. La facultad delegada en ningún caso podrá a su vez delegarse.

TERCERO: El Sub Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, deberá presentar un informe mensual de todos los préstamos aprobados por la institución, al Presidente del Comité Ejecutivo.

CUARTO: Dejar sin efecto el Resuelto N° DAL-028-ADM-2009 de 8 de julio del 2009.

QUINTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.

Ministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 165
(de 25 de Oct. de 2009)

"Que establece el Procedimiento de Selección de los Miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y se dicta otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, creó el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

Que el artículo 107 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que "El Procedimiento y la Metodología de Selección de los Miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo".

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 12 de 5 de febrero de 2007, se reglamentó el procedimiento y metodología de selección de los primeros tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, en el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 137 de 4 de julio de 2007, se nombró a los primeros tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por periodos de dos (2), tres (3) y cinco (5) años respectivamente, como miembros principales del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Que en atención a la terminación de estos periodos, se hace necesario adecuar el procedimiento de selección para los futuros nombramientos de los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el cual deberá ser dinámico, efectivo y transparente.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, serán seleccionados de ternas que serán presentadas al Presidente de la República, por una Comisión Especial que estará integrada por el Ministro de Economía y Finanzas o el (la) funcionario (a) quien designe, el (la) Contralor (a) General de la República o el (la) funcionario (a) quien designe y el Procurador de la Administración o el (la) funcionario (a) quien designe.

ARTÍCULO 2: Las ternas a que se refiere el artículo anterior estarán conformadas por candidatos (as) para el cargo principal con su respectivo suplente como miembro del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.



De las ternas presentadas el Presidente de la República seleccionará al miembro en el cargo principal y su suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 3: Los (as) candidatos (as) que integren las ternas deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 106 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en relación con el artículo 328 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 4: Los (as) candidatos (as) deberán presentar junto a su solicitud, la hoja de vida y los documentos sustentatorios, en originales para su cotejo o autenticados por las autoridades correspondientes, además de la siguiente documentación.

- a. Certificado de Nacimiento
- b. Certificado de Idoneidad Profesional debidamente autenticado por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.
- c. Certificado del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, que acredite que no ha sido sancionado por falta a la Ética Profesional del Abogado.
- d. Constancia del ejercicio profesional de la abogacía por un término no menor de cinco (5) años, expedida por las instancias administrativas, judiciales o forenses pertinentes.
- e. Declaración jurada en la que el candidato manifieste, no haber sido declarado judicialmente responsable en proceso civil ordinario o ejecutivo, en razón del incumplimiento de alguna obligación crediticia; no haber sido condenado por delitos dolosos; y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 5: La convocatoria se hará mediante aviso publicado por dos (2) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, lo que contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a. Los requisitos que deben reunir los (las) candidatos (as).
- b. Documentos que den acompañar a la solicitud.
- c. Período durante el cual se aceptarán los documentos de los candidatos.

El (la) interesado (a) deberá presentar la solicitud en la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, con la documentación requerida, durante el período de convocatoria señalado para estos efectos. Cada solicitud se tramitará en expediente separado.

ARTÍCULO 6: Una vez vencido el plazo de convocatoria, los expedientes individuales alfabéticamente, serán remitidos a la Comisión Especial, la cual se reunirá para analizar cada uno de los expedientes de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y con toda la documentación establecida en este procedimiento.

La Comisión sesionará de forma permanente hasta conformar las ternas de los (as) candidatos (as) que puedan ser elegidos a ocupar el cargo de miembro principal y su suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.



cuales serán enviadas y presentadas a la consideración del Presidente de la República.

ARTÍCULO 8: El Presidente de la República, de conformidad con lo establecido con el artículo 107 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y mediante el Decreto Ejecutivo, nombrará al miembro principal con su respectivo suplente en el cargo de miembro del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por un período de cinco (5) años respectivamente.

ARTÍCULO 9: Para los efectos del cálculo del período para el cual se designa al miembro principal con su respectivo suplente, dicho término empezará a regir a partir de la toma de posesión del cargo respectivo.

ARTÍCULO 10: El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 12 de 5 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 11: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~28~~ del mes de ~~oct~~ de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 465

(de 23 de octubre de 2009)

POR EL CUAL SE CREA EL JUZGADO DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

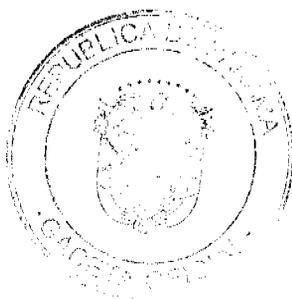
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 18 del 3 de marzo de 1941, se crean los Juzgados de Tránsito en los Distritos de Panamá y Colón, encargados del conocimiento y juzgamiento de las infracciones de tránsito en su respectivos Distritos.

Que la Ley 58 de 12 de julio de 1973, crea el Juzgado de Tránsito del Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Efectuándose, para el año de 1992 una nueva organización judicial, para la Provincia de Panamá creándose en total seis (6) Juzgados de Tránsito en el Distrito de Panamá, y uno en el Distrito de San Miguelito.

Que la Ley 34 de 28 de julio de 1999, en su artículo 25, faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, para la creación de Juzgados de Tránsito, cuando éstos se justifiquen por las necesidades del servicio.



Que en estudios estadísticos elaborados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se observa un incremento en las infracciones de tránsito registradas en el interior del país, que ha exigido dotar de competencia a los Municipios donde no hay juzgados creados para resolver los procesos de tránsito que son de su conocimiento.

Que ante esta situación, se hace imperioso crear un nuevo Juzgado de Tránsito para el interior del país que adquiera competencia para conocer de los procesos de tránsito instaurados en las Provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas.

Que se fija como nueva sede el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas para la creación de este juzgado, fundamentado en su posición geográfica privilegiada que brindará un servicio expedito dentro de un ámbito competencial correspondiente a un verdadero Juzgado de Tránsito para el interior del país.

DECRETA:

Artículo 1: CRÉASE un (1) nuevo Juzgado de Tránsito en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, cuya denominación será: Juzgado de Tránsito de Santiago de Veraguas.

Artículo 2: El nuevo Juez de Tránsito, así como su suplente serán nombrados por el Presidente de la República y deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los Jueces Municipales, en atención a lo establecido por el artículo 169 del Código Judicial.

Artículo 3: El Juzgado de Tránsito de Santiago de Veraguas, tendrá el mismo horario y las mismas funciones que realizan los actuales Juzgados de Tránsito existentes en la República de Panamá.

Artículo 4: Los gastos de creación y funcionamiento del nuevo juzgado, serán con cargos al Presupuesto General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para el periodo fiscal vigente.

Artículo 5: Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

JOSÉ RAÚL MULINO

Ministerio de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 819-R-472

(De 15 de septiembre de 2009)

"Por medio de la cual se designa con el nombre Dr. Belisario Porras, al Palacio de la Gobernación de la Provincia de Panamá"

El Ministro de Gobierno y Justicia,

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 42 de 13 de diciembre de 1912, se dispuso organizar en Panamá la "Exposición Nacional", en conmemoración del 400 aniversario de descubrimiento del Mar del Sur, la cual se verificaría en los terrenos de "El Hatillo", situados entre la Ciudad Capital y la Antigua Panamá; por lo que se contemplaba la construcción de varios edificios.

Que en atención a la citada Ley, el 25 de septiembre de 1913, el Presidente de la República, Dr. Belisario Porras, colocó la primera piedra del Edificio de Gobierno en la Exposición Nacional de Panamá, cuyos trabajos de construcción declaró oficialmente inaugurados el Secretario de Fomento, Don Ramón F. Acevedo.



Que el 27 de diciembre de 1913, fueron abiertos en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas los sobres con las propuestas para la construcción de dos de los edificios para la Exposición: "El Palacio de Gobierno" y el "Palacio de Artes", siendo adjudicada la obra a la empresa R.W. Herbard & Co.

Que el 6 de febrero de 1916, el Presidente de la República, Dr. Belisario Porras, desde el balcón del "Palacio de Gobierno" declaró inaugurada oficialmente la Exposición Nacional de Panamá.

Que mediante Resolución No. 84 de 5 de julio de 1995, el Ministerio de Hacienda y Tesoro concedió a la Gobernación de Panamá, el uso y administración de la finca No. 116632, inscrita al rollo 9186, documento 7 de la sección de la propiedad del Registro de la Provincia de Panamá, de propiedad de la Nación, ubicada en Avenida Perú y calle 34 Este, Corregimiento de Calidonia; y sobre la cual se encuentra construido el Edificio No. 1, que en otrora se identificara como el "Palacio de Gobierno".

Que la Exposición Nacional logró su objetivo, pues hoy día permanecen como testigos de aquel memorable y trascendental evento, los "Edificios de la Embajada de España y "Palacios de Gobierno y de Artes",

Que Palacio de Gobierno, hoy día constituye la sede de la Gobernación de la Provincia de Panamá; siendo un digno lugar para aposentar a la primera autoridad de la provincia, entidad que desde hace más de quinientos años ha contribuido significativamente a consolidar el pasado glorioso de nuestra América.

Que de conformidad con la Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992, el Gobernador es el representante del Órgano Ejecutivo en su respectiva provincia; estando supeditado al Ministerio de Gobierno y Justicia, a quien le corresponderá coordinar sus labores.

Que resulta necesario exaltar la figura de un presidente visionario y estadista, como lo fue el Dr. Belisario Porras, y que mejor manera de honrarlo, que autorizándose que una de sus tantas obras, como lo es "El Palacio de Gobierno", donde actualmente funciona la Gobernación de la Provincia de Panamá, sea designado con su nombre.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Edificio donde funciona la Gobernación de la Provincia de Panamá, con el nombre "**Palacio de la Gobernación de la Provincia de Panamá: Dr. Belisario Porras**".

SEGUNDO: Autorizar la instalación de un letrero en dicho edificio con la leyenda "Palacio de la Gobernación de la Provincia de Panamá: Dr. Belisario Porras"

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC) en atención a que dicho edificio fue declarado monumento histórico nacional mediante Ley No. 37 de 22 de mayo de 1996.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009)

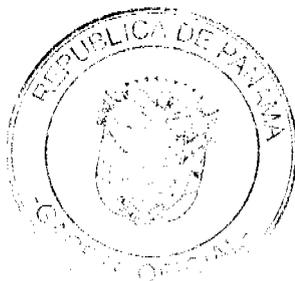
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ RAÚL MULINO

Ministro de Gobierno y Justicia

JORGE RICARDO FÁBREGA

Viceministro de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. *143*
(de *28* de *Oct.* de 2009)

Que designa al Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

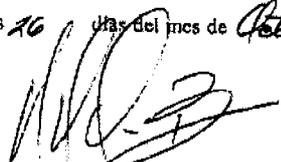
DECRETA:

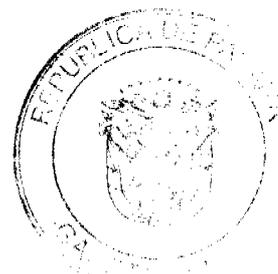
ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a JORGE RICARDO FÁBREGA, actual Viceministro de Gobierno, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 28 al 30 de octubre de 2009, inclusive, por ausencia de JOSÉ RAÚL MULINO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* días del mes de *Octubre* de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 99 de 23 () de Oct. 2009

"Por medio de la cual se delega en el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Metro de Panamá algunas funciones relacionadas con la gestión de ese Despacho."

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría del Metro de Panamá, la cual en lo sucesivo se denominará "LA SMP", fue creada mediante Decreto Ejecutivo 150 de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 235 de 23 de julio de 2009, tiene a su cargo la responsabilidad de planificar y ejecutar todas las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte masivo tipo *Metro* en la Ciudad de Panamá, que brinde un servicio cómodo, eficiente, seguro, permanente y que garantice una mejor calidad de vida.

Que a fin de brindar la debida agilidad a los trámites que adelanta LA SMP, es necesario delegar ciertas funciones inherentes a la misión de dicho Despacho.

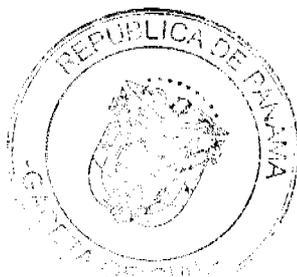
Que en consecuencia el Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el Secretario Ejecutivo de LA SMP las siguientes funciones directamente relacionadas con sus responsabilidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 150 de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 235 de 23 de julio de 2009:

- Firma de Convenios, Acuerdos y Memorandos de Entendimiento de Cooperación Técnica a nivel nacional como internacional, así como de sus respectivos protocolos de ejecución.
- Firma de contratos de consultoría hasta por un monto máximo de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) anuales para la prestación de servicios a LA SMP.
- Firma de notas de *mero trámite* dirigidas a otras entidades gubernamentales.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección Administrativa de este Ministerio y a la Contraloría General de la República.

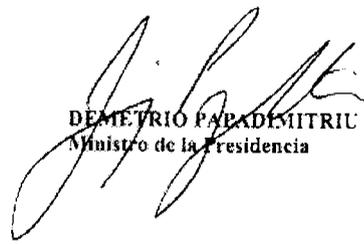


TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento Legal: Ley 22 de 2006, Decreto Ejecutivo 566 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA FÁBREGA
Viceministra de la Presidencia


DEMETRIO PARADEMITRIU
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTRO PARA ASUNTOS DEL CANAL
DECRETO EJECUTIVO No. 763
(de 23 de octubre de 2009)

Por el cual se designa a los miembros de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, se creó la Junta de Relaciones Laborales con el objeto de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales de dicha entidad, así como de resolver conflictos de esta naturaleza bajo su competencia.

Que de acuerdo con la citada norma jurídica, la Junta de Relaciones Laborales estará integrada por cinco (5) miembros, los cuales serán designados por el Presidente de la República, de listas elaboradas de común acuerdo entre la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá y los representantes exclusivos de los trabajadores.

Que se hace necesario integrar oportunamente la Junta de Relaciones Laborales a fin de que los miembros designados puedan organizarse y ejercer las funciones de su competencia.

Que el Órgano Ejecutivo ha recibido las listas de los miembros propuestos para integrar la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá y corresponde al Presidente de la República hacer las designaciones, según lo dispone la Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a las siguientes personas como miembros de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, así:

- a) NELSON CARREYÓ, con cédula de identidad personal No. 8-371-729, en sustitución de VASCO TORRES, por un período que expira el 27 de agosto de 2014.
- b) CARLOS ARIEL GARCÍA MARTÍN, con cédula de identidad personal No. 8-174-397, en sustitución de AURA ELENA FERRER, por un período que expira el 27 de agosto de 2014.
- c) VIVIAN TAIDE CEBAMANOS DENHAM, con cédula de identidad personal No. 8-316-643, en sustitución de ARTHUR DAVIS, por un período que expira el 27 de agosto de 2013.



d) CARLOS ROSAS, con cédula de identidad personal No. 8-235-671, en sustitución de RITA MARIELA PEREZ, por un período que expira el 27 de agosto de 2013.

e) AZAEL SAMANIEGO PIMENTEL, con cédula de identidad personal No. 8-194-920, en sustitución de MAURO MURILLO, por un período que expira el 27 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 2. Estas designaciones empezarán a regir a partir de la toma de posesión.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

RÓMULO ALBERTO ROUX MOSES

Ministro para Asuntos del Canal

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.3018-Telco

Panamá, 19 de octubre de 2009.

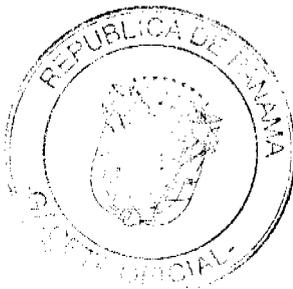
"Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se inhibe de conocer, por falta de competencia, la solicitud de remoción de la antena ubicada en Villa Lucre, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,

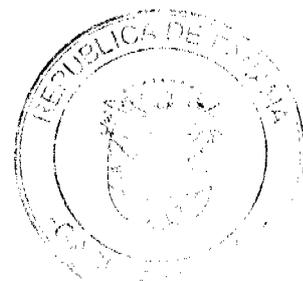
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones;
3. Que el referido ordenamiento jurídico establece como funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la de ordenar las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones, así como velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a los servicios de telecomunicaciones, comprobando técnicamente las emisiones radioeléctricas e identificando, localizando y exigiendo la eliminación de aquéllas que no cumplan con dichas exigencias;
4. Que, en materia de torres y antenas requeridas para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, el Decreto Ejecutivo No. 562 de 21 de octubre de 2008, confirió a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) la facultad para reglamentar las normas técnicas, sistemas de instalación e inspección de torres necesarias para la prestación de los servicios antes mencionados;
5. Que es importante señalar que aunque el mencionado Decreto Ejecutivo No. 562 de 2008 asignó a la ASEP la facultad para reglamentar la instalación de torres y antenas, tanto para los servicios de telecomunicaciones como para los servicios de radio y televisión, esta Autoridad, considerando que cada sector responde a una legislación muy particular, cuyas connotaciones legales y técnicas difieren en algunas materias, enfocó este Proyecto únicamente a los servicios de telecomunicaciones;
6. Que a fin de suplir el vacío legal causado por la derogación de la Resolución No. 1056 de 2007, y hasta tanto se expidiera la normativa definitiva sobre el tema, esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emitió la Resolución AN No. 2161-Telco de 28 de octubre de 2008, por medio de la cual se dictaban medidas transitorias relacionadas con la instalación de infraestructuras y torres para antenas de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión;



7. Que, de conformidad con lo señalado en la mencionada normativa, corresponde a las autoridades municipales otorgar los permisos de construcción para la instalación de torres de antenas, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos tercero y cuarto de la Resolución AN No. 2161-Telco de 2008 y demás normas correspondientes;
8. Que, mediante fallo de 21 de abril de 2009, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia suspendió provisionalmente los efectos de la Resolución AN No. 2161-Telco de 2008, cuyo artículo octavo indicaba que esta Autoridad realizaría las inspecciones y verificaciones para determinar que las torres y antenas instaladas se ajustan a la normativa sobre emisiones radioeléctricas, una vez que los concesionarios hubieren iniciado operaciones;
9. Que no obstante lo anterior, debe señalarse que esta Autoridad es y será garante de que los niveles de intensidad de campo electromagnético a los que estén expuestos los panameños se mantengan por debajo de los recomendados por la Comisión Internacional sobre la Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP por sus siglas en inglés), organismo de reconocido prestigio internacional que realiza estudios sobre los efectos a la salud que pudiesen ocasionar las emisiones.
10. Que mediante Resolución AN No. 2848-Telco de 5 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 26,352 de 24 de agosto de 2009, se adoptó la reglamentación que regirá la instalación, operación y uso compartido de torres y/o estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones, luego de recibir y evaluar los comentarios presentados durante la Consulta Pública realizada del 16 de marzo al 6 de abril de 2009;
11. Que, en relación con el lugar, requisitos y condiciones donde se ubican las torres y antenas de telefonía móvil, debemos indicar que, según las disposiciones desarrolladas en el Capítulo I, Título III del Libro III del Código Administrativo, no se podrá construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros, sin el permiso de la primera autoridad local de Policía;
12. Que, aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, las autoridades urbanísticas son el Ministerio de Vivienda y los municipios, cada uno dentro de la esfera de su competencia;
13. Que en atención a la normativa vigente le corresponde a los municipios verificar que las obras civiles de las estructuras que soportan torres y/o antenas cumplen con las normas de ingeniería y urbanismo establecidas por los organismos competentes;
14. Que si bien la Autoridad Reguladora fue facultada para elaborar la reglamentación sobre "torres y antenas", no se pueden desconocer las facultades y competencias de las distintas autoridades públicas: municipios, Ministerio de Vivienda, Autoridad Nacional del Ambiente, Autoridad de Aeronáutica Civil y la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, que pueden accionar y reglamentar cualquier tema dentro de su competencia y conforme a sus necesidades;
15. Que el artículo 28 desarrollado en el Anexo de la Resolución AN No. 2848-Telco de 5 de agosto de 2009 antes señalada, establece como parte de sus disposiciones transitorias, que los trámites iniciados para las instalaciones de torres y/o estructuras de telecomunicaciones, antes de la entrada en vigencia de dicho reglamento, deberán culminar las gestiones realizadas ante las autoridades municipales para la obtención de los permisos de construcción correspondiente;
16. Que los residentes de calle T1 (Los Guayacanes), calle W, calle Mirador, Tierra Alta, calle X, calle M, mediante nota S/N con fecha de 9 de septiembre, han elevado solicitud ante esta Autoridad Reguladora para que se remueva en su totalidad la antena ubicada en la Barriada Villa Lucre, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito;
17. Que se debe destacar que, en la página 8 de la solicitud en comento, se comunica que luego de la denuncia ante la Procuraduría de la Administración, presentada el 22 de abril de 2009, el expediente se encuentra en la Fiscalía del Segundo Circuito de San Miguelito, distinguido número 363/09, desde el 6 de mayo de 2009;
18. Que la petición fue recibida en este despacho y, luego de un análisis de los hechos que la fundamentan, se colige que la misma resulta improcedente ante esta instancia, puesto que la normativa vigente no faculta a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para ordenar la remoción de obras civiles, ni el desmantelamiento de torres y antenas que se hayan sido instaladas en detrimento o incumpliendo las ordenanzas municipales o la normativa ;
19. Que se concluye que la materia objeto de la solicitud presentada por los residentes de calle T1 (Los Guayacanes), calle W, calle Mirador, Tierra Alta, calle X, calle M moradores de la barriada de Villa Lucre, mediante nota, es competencia privativa de los municipios, por lo que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no tiene facultad para cancelar o suspender los permisos de construcción de obras civiles, ni inspeccionar o fiscalizar el cumplimiento o no del reglamento de zonas urbanísticas, ni para ordenar el desmantelamiento de torres u otras obras civiles;
20. Que el numeral 3 del artículo 40 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, por medio de la cual se regula el procedimiento administrativo general y se dictan otras disposiciones especiales, establece lo siguiente:



"Artículo 40: Si la petición es formulada con fundamento en el derecho constitucional de petición, se seguirán las siguientes reglas:

1.....

2.....

3. *Si la autoridad ante la cual se formula una petición, estimare que carece de competencia para resolver, la remitirá a la que considere competente, y comunicará tal circunstancia al peticionario, previa resolución inhibitoria, en la que expresará la norma o normas legales en que se funda la declinatoria de competencia y la entidad administrativa o jurisdiccional que, a su juicio, es la competente.".*

21. Que por los motivos señalados, el Administrador General en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a la normativa vigente debe proceder a remitir la petición a la entidad competente y hacer las aclaraciones respectivas a los moradores de Villa Lucre; por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: INHIBIRSE de conocer, por falta de competencia, la solicitud de remoción total de la antena ubicada en Villa Lucre, presentada por los moradores.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud de remoción total de la torre a la Alcaldía de San Miguelito, quien otorga los permisos de construcción de las obras civiles que se ubiquen en el sector de Villa Lucre, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito.

TERCERO: COMUNICAR mediante nota a los residentes de calle T1 (Los Guayacanes), calle W, calle Mirador, Tierra Alta, calle X, calle M de la barriada de Villa Lucre del trámite que se le ha dado a la petición que formularon.

FUNDAMENTO LEGAL: Capítulo I, Título III del Libro III del Código Administrativo; Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997; Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006 Decreto Ejecutivo No. 562 de 21 de octubre de 2008; Resolución AN No. 2848-Telco de 5 de agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

RESOLUCIÓN JD-05- 2009

(De 19 de octubre de 2009)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:



Que mediante Resoluciones N° JD-003-2009 y JD-004-2009, se aprobaron modificaciones a los cánones, tarifas y tasas, por los servicios prestados por la Zona Libre de Colón, las cuales entraron a regir a partir del mes de octubre de 2009.

Que al momento de aplicar en forma general los nuevos cánones, tarifas y tasas aprobadas por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, a través de las Resoluciones N° JD-003-2009 y JD-004-2009, se comprobó la existencia de la Resolución N° JD-001-2006, que impide la aplicación general de las mismas.

Que los rellenos en áreas de mar y manglar, se benefician de la normativa que regula el Reconocimiento de la Inversión o Lease Backs.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Anular el punto N° 4 de la parte resolutive de la Resolución N° JD-001-2006, de 2 de junio de 2006, que establecía que la tarifa aplicable para las áreas de relleno en mar y manglar, tendrán vigencia de cinco años contados desde el inicio de la facturación de la empresa respectiva.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 18 de 1948, sus modificaciones y normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días de octubre de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO HENRIQUEZ

PRESIDENTE

LEOPOLDO BENEDETTI

SECRETARIO

RESOLUCIÓN JD-06- 2009

(De 19 de octubre de 2009)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones N° JD-003-2009 y JD-004-2009, se aprobaron modificaciones a los cánones, tarifas y tasas, por los servicios prestados por la Zona Libre de Colón, las cuales entraron a regir a partir del mes de octubre de 2009.

Que las tarifas aplicadas en el Área de Colón, se establecieron considerando que los edificios ubicados en dicho sector se utilizan mayormente para oficinas y salas de exhibición.

Que un grupo reducido de empresas, a través de rellenos han construido edificaciones, en el área de Colón, las cuales han sido dedicadas exclusivamente a las operaciones de almacenaje, todas éstas con más de 8,000 metros cuadrados arrendados.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Mantener en un Balboa (B/.1.00) la tarifa de arrendamiento de lote, en el Área de Colón, en aquellos casos en los cuales el terreno arrendado sea superior a los 8,000 metros cuadrados y las instalaciones se dediquen exclusivamente a operaciones de almacenaje.

ARTÍCULO 2: Las empresas que se encuentren en esta condición, mantendrán esta tarifa siempre y cuando dediquen la totalidad de sus instalaciones a las operaciones de almacenaje, en el momento que esto no ocurra se les aplicará la tarifa vigente.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 18 de 1948, sus modificaciones y normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días de octubre de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO HENRIQUEZ

PRESIDENTE

LEOPOLDO BENEDETTI

SECRETARIO

RESOLUCIÓN JD-07- 2009

(De 19 de octubre de 2009)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución de Gabinete N°116 de 21 de julio de 2008, se exceptuó al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del procedimiento de selección de contratista y se emitió concepto favorable para traspasar a título gratuito (donación) a la Zona Libre de Colón, el dominio de un polígono de terreno de 288 hectáreas con 5,173.36 metros cuadrados, ubicado en el Sector de France Field, Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, cuyo valor promedio es de sesenta y cinco millones, ciento treinta y dos mil, quinientos noventa Balboas con veintidós centésimos (B/.65,132,590.22)

Que mediante Resolución N° 097-2008, de 23 de julio de 2008, el Ministro de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales y atendiendo solicitud de la Zona Libre de Colón, asignó en uso y administración a la Zona Libre de Colón, un polígono de terreno, de 288 hectáreas con 5,173.36 metros cuadrados, ubicado en el Sector de France Field, Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, cuyo valor promedio es de sesenta y cinco millones, ciento treinta y dos mil, quinientos noventa Balboas con veintidós centésimos (B/.65,132,590.22)

Que el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, mediante Resolución N° 235-08, de 29 de agosto de 2008, autorizó a la Gerencia General a firmar todos los documentos relacionados con el traspaso del terreno antes descritos, obteniéndose mediante la escritura N° 3, de 16 de enero de 2009, de la Notaría Especial del Circuito de Panamá de la Región Interoceánica (Ley 3 del 13 de enero de 1998), el traspaso a título gratuito a favor de la Zona Libre de Colón, de la Finca N° 18,263.

Que de acuerdo a dicha escritura, la Zona Libre de Colón utilizaría los terrenos de la finca N° 18,263, para la ejecución de sus planes de desarrollo, comprometiéndose a financiar la construcción de un aeropuerto en una ubicación acorde con los nuevos planes de desarrollo del área.

Que luego de una evaluación técnica-económica, el Gobierno Nacional ha considerado que la construcción del aeropuerto de Colón, debe ser coordinado por la Autoridad Aeronáutica Civil y el mismo debe desarrollarse donde actualmente opera el Aeropuerto Enrique A. Jiménez.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Gerente General de la Zona Libre de Colón, a firmar todos los documentos relacionados con la formalización de la segregación a favor de la Autoridad de Aeronáutica Civil de 269 hectáreas, con 8,101.768 metros cuadrados de la finca 18,263.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 18 de 1948, sus modificaciones y normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días de octubre de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO HENRIQUEZ

PRESIDENTE

LEOPOLDO BENEDETTI

SECRETARIO

